



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: 46250-66-2-2014-0002566

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000750/2014 - .
Sección: 5ª

Deudor: BCB BAGS S.L.
Procurador: NAVARRO BALLESTER

EDICTO

D./Dña. CRISTINA GIL FABREGAT, Letrado/a Admon Justicia del Juzgado de lo Mercantil num. 3 de VALENCIA, por el presente **HAGO SABER**:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores num. **000750/2014** de la mercantil de **BCB BAGS S.L.**, habiéndose dictado en fecha 16 de Febrero de 2017 por el Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3-DE VALENCIA auto de aprobación del plan de liquidación**, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACIÓN de la mercantil concursada BC BAGS, S.L., presentado por la Administración Concursal de fecha 20 de octubre de 2016, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- **Apartado 3. Sobre la realización de los bienes:**

1. Enajenación de los bienes relacionados en el inventario afectos a privilegio especial conforme a venta directa.

Deberá ajustarse, en todo caso, al artículo 155.4 LC, que tiene carácter imperativo.

2.- Los gastos derivados de la realización de los bienes: gastos, impuestos y tributos.

Al admitirse la libertad de pacto, en principio es beneficioso y acorde al Código Civil que los gastos seana cargo del comprador, ahora bien, en relación con las obligaciones tributarias, al margen de las consecuencias jurídico privadas, frente a la Administración Tributaria no quedaráalterado el obligado tributario; en concreto el impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, "plusvalía municipal", será a cargo del transmitente. En el caso de no existir pacto se estará a lo previsto en la ley en general y la ley concursal en particular.

3.-Enajenación de los bienes inmueblesrelacionados en el inventario afectos a privilegio especial conforme a subasta pública.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Procede excluir del plan el recurso a la subasta mediante empresa especializada, de modo que fracasada la venta directa, deberá acudir a la subasta judicial, en la modalidad electrónica (tras la reforma operada por la Ley 19/15), que se regirá por las normas de la LEC, sin perjuicio de las especialidades derivadas del concurso, y de potenciar la publicidad insertando los correspondientes anuncios en la pagina web del TSJ de la Comunitat Valenciana.

Entre las especialidades de la subasta judicial:

- se exime al acreedor con privilegio especial de consignar el 5% por participar en la subasta (respecto de aquéllas en las que se subastan los bienes sobre los que ostenta el privilegio),
- se le exime de la obligación de ingresar el precio de la adjudicación que no sea superior al crédito con privilegio especial reconocido, y
- se le permite la cesión de remate.

– **Apartado 5. Prelación de pagos a realizar con el caudal obtenido:**

Los créditos contra la masa se pagarán por orden de vencimiento sin anteponer los gastos inherentes a la liquidación, salvo que concurra y se comunique la situación prevista en el artículo 176.bis.2 LC.

A dicho plan con las modificaciones anteriores habrán de ajustarse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Se ordena la **formación de la sección 6ª** de calificación con testimonio de esta resolución que la encabezará a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración."

En VALENCIA a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete

EL/LA LETRADO/A ADMON JUSTICIA





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5ª-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: 46250-66-2-2014-0002566

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000750/2014 - .
Sección: 5ª

Deudor: E FERRI INTERBAGS SL
BCB BAGS S.L.
Abogado: JOSE LUIS CLIMENT MALPARTIDA
Procurador: Mª. DEL CARMEN NAVARRO BALLESTER

EDICTO

D./Dña. CRISTINA GIL FABREGAT, Letrado/a Admon Justicia del Juzgado de lo Mercantil num. 3 de VALENCIA, por el presente **HAGO SABER**:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores num. 000750/2014 de la mercantil de **E FERRI INTERBAGS SL**, habiéndose dictado en fecha 16 de Febrero de 2017 por el Ilmo/a. Sr/a. Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE VALENCIA **auto de aprobación del plan de liquidación**, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"APROBAR EL PLAN DE LIQUIDACIÓN de la mercantil concursada FERRI INTERBAGS, S.L., presentado por la Administración Concursal en fecha 20 de octubre de 2016, CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

- **Apartado 3. Sobre la realización de los bienes:**

1. Enajenación de los bienes relacionados en el inventario afectos a privilegio especial conforme a venta directa.

Deberá ajustarse, en todo caso, al artículo 155.4 LC, que tiene carácter imperativo.

2.- Los gastos derivados de la realización de los bienes: gastos, impuestos y tributos.

Al admitirse la libertad de pacto, en principio es beneficioso y acorde al Código Civil que los gastos sean a cargo del comprador, ahora bien, en relación con las obligaciones tributarias, al margen de las consecuencias jurídico privadas, frente a la Administración Tributaria no quedará alterado el obligado tributario; en concreto el impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, "plusvalía municipal", será a cargo del transmitente.

En el caso de no existir pacto se estará a lo previsto en la ley en general y la ley concursal en particular.

3.-Enajenación de los bienes inmuebles relacionados en el inventario afectos a privilegio



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

especial conforme a subasta pública.

Procede excluir del plan el recurso a la subasta mediante empresa especializada, de modo que fracasada la venta directa, deberá acudir a la subasta judicial, en la modalidad electrónica (tras la reforma operada por la Ley 19/15), que se registrará por las normas de la LEC, sin perjuicio de las especialidades derivadas del concurso, y de potenciar la publicidad insertando los correspondientes anuncios en la página web del TSJ de la Comunitat Valenciana.

Entre las especialidades de la subasta judicial:

- se exime al acreedor con privilegio especial de consignar el 5% por participar en la subasta (respecto de aquéllas en las que se subastan los bienes sobre los que ostenta el privilegio),
- se le exime de la obligación de ingresar el precio de la adjudicación que no sea superior al crédito con privilegio especial reconocido, y
- se le permite la cesión de remate.

– **Apartado 6. Prelación depagos a realizar con el caudal obtenido:**

Los créditos contra la masa se pagarán por orden de vencimiento sin anteponer los gastos inherentes a la liquidación, salvo que concurra y se comunique la situación prevista en el artículo 176.bis.2 LC.

A dicho plan con las modificaciones anteriores habrán de ajustarse las operaciones de liquidación de la masa activa.

Se ordena la **formación de la sección 6ª** de calificación con testimonio de esta resolución que la encabezará y a la que se incorporarán testimonios de la solicitud de declaración de concurso, la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración."

En VALENCIA a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete

EL/LA LETRADO/A ADMON JUSTICIA

